

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO NÓMINA (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, (EN LO SUCESIVO EL “BANCO”) Y POR LA OTRA, LA (S) PERSONA (S) FÍSICAS O MORAL INDICADA (S) EN LA SOLICITUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN ADELANTE EL “CLIENTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Banco a través de su representante, sin que medie dolo, error o mala fe, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Se constituyó como sociedad anónima, mediante Escritura Pública No. 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el Licenciado José Bandera Olavarría, en ese entonces Notario Público número 28 del Distrito Federal y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

2. Mediante Escritura Pública No. 287,881, otorgada el 16 de diciembre del 2003, ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 64053, en la cual se hizo constar el cambio de denominación social que actualmente ostenta, las reformas a los estatutos sociales así como la autorización, designación y ratificación de los órganos de administración, vigilancia y de la secretaría.

3. Las facultades con las que comparece su representante legal a la celebración del presente acto no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

II.- Declara el Cliente por sí, o en su caso, a través de sus representantes, sin que medie dolo, error o mala fe, bajo protesta de decir verdad que:

1.- Personalidad y capacidad

1.1.- Exclusivo personas físicas. Que cuenta con la capacidad para la celebración del presente Contrato; y que los datos insertados en la Solicitud de este Contrato son ciertos y verídicos.

1.2.- Exclusivo personas morales. Estar debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y tener por representante (s) a las persona (s) indicada (s) en la Solicitud de este instrumento, quien(es) cuenta(n) con las facultades suficientes para su celebración, mismas que no le(s) han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

2.- El Cliente tiene celebrado con el Banco un (unos) contrato(s) de depósito bancario de dinero a la vista al (los) que corresponde(n) el (los) número(s) de cuenta que se detalla(n) en la Solicitud del presente Contrato.

III.- Declaran ambas partes por sí, o en su caso a través de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que:

1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo Primero Servicio de Nómina

1. Definiciones.

Las partes acuerdan que para efectos del presente Contrato, los conceptos que a continuación se indican, tendrán el siguiente significado ya sea en singular o en plural.

Alta. Se refiere al proceso de apertura de cuentas en los sistemas del Banco a nombre y en favor de un Tercero.

Asignación. Se refiere a la relación en los sistemas del Banco entre el Cliente y el Tercero.

Banca Electrónica. Canales por medio de los cuales el Cliente puede realizar operaciones financieras a través de Medios Electrónicos.

Banca por Internet. Al servicio de Banca Electrónica proporcionado por el Banco al Cliente consistente en la transmisión de Mensaje de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá llevar a cabo consultas y celebrar operaciones bancarias a través de Internet.

Banco. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Cliente. Persona física o moral, capaz de obligarse en los términos del presente Contrato y cuyos datos de identificación aparecen en la Solicitud de Prestación del Servicio denominado Nómina.

Contrato. Es el presente instrumento que contiene los términos y condiciones a que se sujetarán el Banco y el Cliente por la prestación del servicio de nómina.

Cuenta de Tercero. Es la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional abierta en el Banco a nombre del Tercero y localizada en la República Mexicana, en cualquiera de las modalidades que para estos efectos tiene autorizadas el Banco.

Cuenta Dispensora. La cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional abierta por el Cliente en el Banco en cualquiera de las modalidades que para estos efectos tiene autorizadas el Banco, atendiendo a los respectivos manuales de operaciones de los productos o servicios relacionados.

Días Hábiles. Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las Instituciones de Crédito presten sus servicios al público.

Expediente. Conjunto de información y documentos con datos personales derivado de la contratación de los productos y/o servicios financieros con el Banco a fin de cumplir con los ordenamientos regulatorios aplicables.

Grupo HSBC. Toda empresa que directa o indirectamente pertenezca o llegue a pertenecer a HSBC Holdings plc y/o Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

Internet. La red mundial de computadoras, que conecta y comunica a través de un tipo de conexión llamado dial-in, utilizando un módem y una línea telefónica.

Layout. Formato de archivo que el Banco proporciona al Cliente para que éste incorpore la información referente a cada uno de los Terceros a quienes el Banco vaya a abrir una Cuenta de Tercero.

Medios de Comunicación. Se entiende en forma enunciativa más no limitativa: Medios Electrónicos, cartas, carteles, listas, folletos, tableros, pizarrones visibles de forma ostensible en las Sucursales, los Medios Electrónicos como el teléfono, el Internet, el correo electrónico del Cliente, Banca por Internet, o cualquier otro que se hubiere pactado con el Cliente o bien, algún otro medio que en lo futuro sea adicionado e informado previamente por el Banco al Cliente para este efecto.

Medios Electrónicos. Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para comunicarse con el Banco y que éste mismo autorice.

Mensaje de Datos. Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos resultante de una instrucción del Cliente, de una respuesta del Banco a una

instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Banca por Internet Los Mensajes de Datos enviados por el Cliente constituyen instrucciones electrónicas que el Cliente gira al Banco para realizar operaciones asociadas a los servicios financieros ofrecidos por el Banco. En todo momento, dicha información se encontrará protegida por mecanismos y métodos criptográficos para proteger la confidencialidad de la información.

Nómina. Servicio prestado por el Banco al Cliente (empresa) para realizar la Administración de las cuentas que serán abiertas a su personal (Terceros) para el pago de salarios y demás prestaciones de carácter laboral.

Página Principal o Página de Internet. Es el portal en la red mundial de Internet que el Banco tiene habilitada, cuya dirección es: www.hsbc.com.mx, y desde la cual el Cliente puede tener acceso en su caso a Banca por Internet.

Pesos Mexicanos o Moneda Nacional. La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro de Contratos de Adhesión (RECA). Registro de Contratos de Adhesión a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuya finalidad es la publicidad de los contratos de adhesión.

Solicitud. Solicitud de Prestación del Servicio denominado Nómina. Formulario elaborado por el Banco y llenado por el Cliente con el objetivo de tramitar la contratación del presente servicio.

Sucursal. Establecimiento a través del cual el Banco presta servicios bancarios al público en general.

Tarjeta de Débito. Es la tarjeta bancaria emitida por el Banco a nombre del Tercero, con virtud de la apertura de la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que el Banco abre a nombre de dicho Tercero para el pago de salarios y demás prestaciones de carácter laboral.

Tercero(s). Es (son) la(s) persona(s) física(s) que mantiene(n) una relación laboral con el Cliente y a la(s) cual(es) el Cliente le realiza su pago de Nómina a través de los servicios objeto del presente Contrato.

UNE. Unidad Especializada del Banco que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones del Cliente.

2. Objeto.

Al amparo del presente Contrato, el Banco prestará al Cliente el servicio denominado "Nómina", en lo sucesivo el "Servicio", por medio del cual, el Cliente podrá instruir al Banco para que éste realice el alta de Terceros en sus sistemas y la asignación de cuentas de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional a cada uno de los Terceros que hubiere indicado el Cliente, con la finalidad de que éste les realice el pago de salarios y demás prestaciones de carácter laboral.

Las instrucciones del Cliente a que se refiere la presente cláusula, podrán ser recibidas por el Banco: (i) directamente en cualquiera de las Sucursales del Banco, (ii) a través del ejecutivo de cuenta asignado mediante el llenado del Layout; o bien, (iii) a través de los Medios Electrónicos (por ejemplo, la Banca por Internet) que el Banco informe y ponga a disposición del Cliente previamente por cualquiera de los medios de comunicación indicados en el presente Contrato. De presentarse este último supuesto y en caso de girar la instrucción a través de Banca Electrónica, el Cliente deberá contar con el canal previamente contratado y apegarse a las especificaciones del manual de operaciones correspondiente y que se encuentre disponible para el Cliente a través de los propios sistemas de Banca Electrónica del Banco.

En caso de que el Cliente desee que el Servicio se preste a través de los sistemas de Banca por Internet del Banco, el Cliente deberá contar con la Banca Electrónica previamente contratada.

El Cliente se obliga a dar cumplimiento a las leyes y normatividad laboral aplicable, con respecto a los Terceros, liberando al Banco de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior.

3. Condiciones a las que se sujeta el Servicio.

El Banco prestará el Servicio realizando, por cuenta y orden del Cliente, y de acuerdo a sus instrucciones, aperturas y administración de cuentas de Terceros. Dicho servicio se sujetará en lo general a lo siguiente:

3.1. Para llevar a cabo el proceso de asignación de cuentas a los Terceros, será indispensable que el Cliente gire instrucciones al Banco, a través de los medios señalados en la cláusula 2. Objeto del presente Contrato, para las aperturas de las Cuentas de los Terceros.

3.2. El Banco realizará el alta en sus sistemas de la información de cada uno de los Terceros, así como la asignación de una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, para lo cual el Tercero deberá celebrar el contrato correspondiente de conformidad con los procesos establecidos por el Banco.

3.3. Los Terceros podrán disponer total o parcialmente de las sumas depositadas en sus respectivas cuentas. El retiro de los fondos podrá realizarse: en efectivo mediante las ventanillas de las Sucursales, mediante transferencia de fondos en cualquiera de las sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Tercero tuviere contratado con el Banco, a través de los cajeros automáticos de la red del Banco, en los cajeros automáticos integrantes de la red de cajeros compartidos, mediante cargo a su cuenta derivado de las autorizaciones del servicio de domiciliación que el Tercero hubiere otorgado, mediante la red de corresponsales bancarios del Banco, o bien, mediante compras de bienes o servicios que realice en los comercios afiliados al sistema Visa o cualquier otro sistema de pago.

3.4. El Cliente es responsable de la información que proporcione al Banco para llevar a cabo la prestación del Servicio de Nómina objeto del presente Contrato, por lo que el Banco no se hace responsable de cualquier reclamación, error o problema que se presente en relación con lo anterior, exceptuando los casos en los que hubiere negligencia por parte del Banco.

3.5. El Banco hace del conocimiento del Cliente que en el evento de que por cualquier circunstancia la cuentas de los Terceros no reciban depósitos de Nómina durante 2 (dos) meses consecutivos, el Banco podrá optar por cancelar la cuenta o bien, aplicar las Comisiones previstas en el Anexo de Comisiones, establecidas en el Contrato de depósito bancario de dinero a la vista que se celebre con cada uno de los Terceros, previa notificación al Tercero a través de los Medios de Comunicación pactados con éste.

3.6. El Cliente se obliga a no usar el Servicio de Nómina objeto del presente Contrato, con cualquier Tercero menor de 16 (dieciséis) años de edad; reconociendo en todo momento que el trabajo que ofrezca a Terceros de entre 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) años de edad, deberá ser en apego y cumplimiento a lo expresamente establecido en la Ley Federal del Trabajo y en cualquier otra regulación aplicable respecto de dichos Terceros.

4. Apertura de Cuentas.

La apertura de las cuentas de Terceros, se podrá llevar a cabo a través de cualquiera de las maneras siguientes, dependiendo de la solicitud que el Cliente realice al Banco:

- I. De forma individual, para lo cual el Tercero deberá asistir a la Sucursal indicada por el Banco, a efecto de entregar su Expediente y suscribir la documentación respectiva de conformidad con los requisitos que para tal efecto el Banco hubiere establecido e informado al Cliente.
En el proceso de alta de cuentas en sucursal, el Cliente deberá expedir una solicitud al Tercero para que esta cuenta sea asignada al presente Contrato y el Tercero se estará a los procesos establecidos por el Banco para la apertura de su Cuenta en Sucursal.
- II. Previa instrucción del Cliente al Banco respecto de la realización del alta de Terceros en los sistemas y en su caso, la asignación de cuentas de depósito bancario de dinero a la vista en Moneda Nacional de cada uno de los Terceros que hubiere indicado el Cliente; ya sea a través del ejecutivo de cuenta asignado mediante el llenado del Layout; o bien, a través de los Medios Electrónicos (por ejemplo, la Banca por Internet) que el Banco informe y ponga a disposición del Cliente previamente por cualquiera de los medios de comunicación indicados en el presente Contrato.

Lo señalado en el presente numeral II, se estará a lo siguiente:

Una vez recibido el Layout de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente, personal del Banco acudirá (previa cita y autorización del Cliente) a solicitar el (los) expediente(s) a cada uno de (de los) Tercero(s) a quien(es) hubiere aperturado la(s) Cuenta(s).

Verificada la documentación e información proporcionada por los Terceros de conformidad con los procesos establecidos por el Banco, y una vez que el Tercero hubiere suscrito la documentación contractual y demás aplicable, el personal del Banco hará entrega a cada uno de los Terceros de toda la información y documentación relativa a la apertura del tipo de cuenta contratada, de la Tarjeta de Débito (previa suscripción del Tercero del acuse de recibo), así como del número de identificación personal o NIP de dicha Tarjeta de Débito (éste último en sobre por separado).

El Banco hace del conocimiento del Cliente que la entrega de la documentación y las Tarjetas de Débito a los Terceros, dependerá del resultado del proceso de identificación y de la correcta integración del Expediente del Tercero de que se trate, en el entendido que el Banco no entregará ni dejará documentación o Tarjetas de Débito en resguardo del Cliente.

El proceso de activación de las Tarjetas de Débito, se registrará por el contrato de depósito bancario de dinero a la vista celebrado entre el Tercero y el Banco.

El Banco informará al Cliente de los tiempos de respuesta para cada operación de acuerdo a las políticas y horarios de servicio que en su caso tenga previamente establecidas.

5. Entrega del Layout.

El Cliente se encargará de recabar toda la información necesaria de cada Tercero respecto del cual desee solicitar la apertura de una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, a fin de que el Banco esté en posibilidades de llevar a cabo la apertura de Cuenta del Tercero de que se trate. Dicha información será proporcionada por el Cliente al Banco, mediante el Layout.

La información a ser contenida en el Layout, será en adición a la documentación necesaria para crear el Expediente de cada Tercero, de conformidad con lo estipulado en la presente Cláusula.

De manera enunciativa más no limitativa, el Cliente deberá capturar en el Layout que el Banco le proporcione, respecto de cada uno de los Terceros cuando menos la siguiente información: el nombre completo del Tercero, su domicilio particular completo, fecha de nacimiento, entidad federativa de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número de Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, género, teléfono particular y de oficina, correo electrónico, sueldo bruto, tipo de contrato, tipo de empleado y antigüedad en la empresa; así como cualquier otro requerimiento que el Banco solicite como: información de la identificación oficial, información del comprobante de domicilio, si cuenta con múltiples nacionalidades, si ha tenido residencia en los Estados Unidos en los últimos tres años, de ser el caso, si cuenta con algún domicilio en el extranjero en donde puedan recibir correspondencia (PO Box), el sueldo, así como cualquier otro que fuere requerido por el Banco al Cliente.

El Banco, al recibir el Layout, realizará las validaciones preliminares a la información que el Cliente le ha proporcionado respecto de los Terceros de conformidad con sus políticas y procesos de identificación del Cliente. El resultado de dicha revisión (la aceptación o rechazo respecto de la información de cada uno de los Terceros relacionados en el Layout de que se trate), le serán informados al Cliente.

El Cliente deberá corroborar la veracidad y exactitud de la información que respecto de los Terceros proporcione en el Layout, liberando al Banco de cualquier responsabilidad que pudiere surgir con motivo de errores en su contenido, incluyendo afectaciones en el servicio prestado al Tercero (por ejemplo, el atraso en el proceso de apertura de las Cuentas o entrega de la documentación y Tarjetas de Débito respectivas a los Terceros).

6. Integración y entrega de Expedientes.

El Cliente prestará todas las facilidades y apoyo necesarios para auxiliar al Banco en el proceso de integración de los Expedientes de cada uno de los Terceros a quienes el Cliente hubiere solicitado le sea abierta una Cuenta, incluyendo pero no limitado a: (i) permitir a los empleados del Banco, previa cita, el acceso a las instalaciones del Cliente, (ii) brindar a los Terceros el tiempo necesario para la realización de los procesos señalados en la cláusula denominada "Apertura de Cuenta", (iii) auxiliar al Banco en la localización de los Terceros; (iv) cualquier otro supuesto que se presentare y por el cual se requiera del apoyo del Cliente.

7. Mecanismo de apertura de Cuentas de Terceros.

Las Partes acuerdan que el Cliente podrá determinar libremente el momento a partir del cual considere presentar al Banco el Layout.

De no presentar dicho Layout, o bien la solicitud respectiva al Banco, se entenderá que cada uno de los Terceros deberá acudir directamente a la Sucursal indicada por el Banco a efecto de integrar su Expediente, celebrar el contrato de la Cuenta de Tercero que corresponda y suscribir la Tarjeta de Firmas respectiva.

Capítulo Segundo Comisiones

8. Cuotas y comisiones.

El Banco, por la celebración y operación del presente Contrato **no cobrará ningún tipo de cargo o comisión al Cliente.**

Lo anterior deberá ser considerado independiente a las comisiones que el Banco cobre por el uso del canal de acceso (por ejemplo la Banca por Internet) o por las operaciones realizadas respecto de la dispersión de nómina, mismas que se estarán a lo establecido en los contratos que correspondan a dichos servicios.

Capítulo Tercero Plazo, Modificaciones, Terminación y Autorizaciones

9. Plazo.

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su plazo será indefinido.

No obstante la terminación del Contrato, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes, hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo de este Contrato.

10. Modificaciones.

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello la **notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos** de conformidad con la Cláusula denominada "Avisos y Notificaciones al Cliente". **Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones, podrá solicitar la terminación del Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso** sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos existentes a favor del Banco. El Banco no cobrará penalización alguna por dicha causa.

El Cliente acepta que su no objeción dentro del plazo señalado y/o el uso del servicio contenido en este Contrato, implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Banco informa al cliente y el Cliente acepta que en caso de alguna controversia, el clausulado vigente será siempre el último que se encuentre

registrado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

11. Terminación.

El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito, la cual deberá ser entregada a su ejecutivo asignado, o bien, en cualquiera de las sucursales del Banco.

Una vez presentada la solicitud de terminación del presente Contrato, el Banco deberá proporcionar al Cliente acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del usuario que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, el Banco confirmará los datos del Cliente personalmente, por vía telefónica, o cualquier otra tecnología o medio.

El presente Contrato así como la prestación del servicio de nómina, se darán por terminados desde la fecha en que el Cliente presente la solicitud respectiva.

La terminación del presente Contrato será considerada como independiente de la presentación o no de solicitud de terminación de los contratos de la Cuenta Dispensora, del contrato de dispersión de nómina, así como del contrato de Banca por Internet; en cuyo caso, deberá estarse al procedimiento de cancelación que las partes hubieren establecido en los contratos respectivos.

El Banco no cobrará al Cliente comisión o penalización por la terminación anticipada del presente Contrato.

Asimismo, el Banco podrá dar por terminado el presente Contrato y por ende cancelar la prestación del servicio, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, mediante simple aviso por escrito dado al Cliente con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación a través de los medios de comunicación que se tienen previamente pactados.

En caso de terminación del servicio consignado en el presente Contrato por causas imputables al Cliente, no será posible reactivar el mismo, por lo que el Cliente debe realizar el proceso de contratación si es que desea reactivarlo.

Si el Cliente no realiza operaciones en un plazo de 3 (tres) meses o no utiliza el Servicio para los fines y en los términos indicados en el presente instrumento, el Banco podrá dar por terminado el Contrato previa notificación al Cliente a través de cualquiera de los Medios de Comunicación.

En caso de terminación del presente Contrato por parte del Cliente, no será necesario que éste presente al Banco el Contrato respectivo.

12. Periodo de Gracia.

Siempre y cuando el Cliente no hubiere utilizado u operado los productos o servicios financieros consignados en el presente Contrato, contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente, para dar por terminado este instrumento sin responsabilidad alguna, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna derivada del presente Contrato.

13. Autorizaciones del Cliente.

El Cliente autoriza al Banco:

- I. A destruir toda la documentación relacionada con el presente Contrato una vez transcurridos 10 (diez) años posteriores a la terminación del mismo.
- II. En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar,

almacenar, transferir, y compartir su información personal, financiera, comercial, y crediticia o de cualquier naturaleza, así como el Expediente y documentos con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como con terceros, socios comerciales, proveedores o prestadores de servicios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato o en la operación del mismo en caso de así haberlo autorizado. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Asimismo, el Cliente confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

Capítulo Cuarto Atención al Cliente

14. Aclaraciones.

En caso de consultas, aclaraciones o reclamaciones relacionadas con la prestación del presente servicio, el Cliente deberá presentar la solicitud de consulta, aclaración o reclamación respectiva dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la realización del servicio objeto de dicha aclaración, con su ejecutivo de cuenta asignado, en cualquiera de las Sucursales del Banco, o bien, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente su recepción que sea presentado en las direcciones, correo electrónico y datos de contacto de la UNE señalados en la cláusula denominada "Domicilios", la cual será acusada de recibo por el Banco.

Recibida la solicitud respectiva por parte del Cliente, el Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar por escrito un dictamen (anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que obre en su poder) así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el presente párrafo será de 180 (ciento ochenta) días naturales. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del dictamen e informe, el Banco pondrá a disposición del Cliente el Expediente generado por la aclaración en la misma Sucursal o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) y documentos relacionados con la aclaración.

El procedimiento mencionado en esta cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

15. Avisos y Notificaciones.

Todos los avisos y demás notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del mismo los hará mediante aviso por escrito a través de los Medios de Comunicación.

Sin menoscabo de lo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones de modificaciones al presente Contrato podrán ser realizadas mediante inserción del aviso respectivo en el estado de cuenta que sea emitido respecto de la cuenta de depósito de dinero a la vista señalada en la Solicitud.

Capítulo Quinto Otros Servicios del Banco

16. Otros servicios disponibles.

El Banco hace del conocimiento del Cliente, que adicionalmente a los Servicios establecidos en el presente Contrato, el Banco pone a su disposición canales de acceso de Banca Electrónica (por ejemplo HSBC Net o el Servicio de Dispersión de Nómina), los cuales no serán considerados como otorgados a razón o al amparo del presente Contrato, por lo que si el Cliente desea contar con dichos servicios, deberá suscribir el Contrato respectivo.

17. Del servicio de dispersión.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que el Banco cuenta con un servicio disponible de dispersión de nómina a través del cual, el Cliente podrá instruir al Banco a través de Medios Electrónicos (por ejemplo, la Banca por Internet) la realización de pagos a Terceros, mediante la transferencia electrónica de dinero desde su cuenta dispersora a las cuentas de los Terceros.

El servicio de dispersión de nómina no será considerado como otorgado a razón o al amparo del presente Contrato, por lo que para operar el servicio de dispersión de recursos a las cuentas de los Terceros, el Cliente deberá suscribir el contrato de dispersión de nómina respectivo, y se estará a lo establecido en los servicios de Banca Electrónica y Banca por Internet que el Cliente tuviere contratados con el Banco, incluyendo los procesos de alta de cuentas de Terceros, horarios, transmisión y pagos, entre otros.

18. Errores en dispersiones.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que de contar con el servicio de dispersión a que se refiere la cláusula anterior contratado con el Banco, a solicitud expresa y por escrito del Cliente, el Banco podrá cargar a la cuenta de algún Tercero al cual se hubiere dispersado alguna cantidad de forma impropcedente o incorrecta derivado de un error atribuible al Cliente.

Para tales efectos, el Banco ejecutará tal instrucción y realizará el cargo correspondiente a la cuenta del Tercero y lo abonará a la(s) Cuenta(s) Dispersora(s), en el entendido que en el momento que el Tercero presente una reclamación derivada del cargo, el Banco de inmediato cargará la cantidad respectiva a la(s) Cuenta(s) Dispersora(s) del Cliente; para lo cual, el Cliente otorga su consentimiento para la realización de dicho cargo, obligándose adicionalmente a sacar en paz y a salvo al Banco de cualquier queja, reclamación, demanda o denuncia de carácter administrativo, civil, laboral o incluso penal que resulte por la ejecución de la instrucción del Cliente.

Capítulo Sexto Cláusulas Generales

19. Fuerza mayor.

Ninguna de las partes de este Contrato será responsable por retrasos, suspensión o fallas en el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo que sean consecuencia de circunstancias que estén fuera de un control razonable de ambas, incluyendo, pero no limitadas a, fallas, mal funcionamiento o no disponibilidad de los sistemas de telecomunicación, transmisión de datos y sistemas y servicios de cómputo, guerras, actos de terrorismo, disturbios sociales, acciones gubernamentales, disposiciones legales, huelgas, disputas comerciales (sea que involucren a cualquiera de las partes de este Contrato o a terceros). Cualquier retraso o falla de este tipo no será considerada como una violación a las cláusulas del Contrato y el tiempo para el cumplimiento de la obligación involucrada será extendido por un periodo, dentro de lo razonable y las circunstancias lo permitan.

20. Secreto Bancario.

El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma de acuerdo al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo en los casos que el mismo artículo establece.

Asimismo, el Cliente acepta que no obstante lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece entre otras obligaciones que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, la información que el Banco obtenga del Cliente con motivo de la celebración del presente Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que el Banco está obligado.

En todo caso, la información obtenida por el Banco con motivo de la celebración del presente Contrato únicamente será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente Instrumento y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita, previo consentimiento del Cliente.

21. Confidencialidad.

Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este Instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Las restricciones y obligaciones establecidas en la presente Cláusula, deberán mantenerse vigentes a la terminación, o cancelación del mismo, y deberán de continuar siendo obligatorias para las partes del mismo por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de terminación o cancelación de este Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

22. Requerimientos de Información.

El Cliente podrá solicitar al Banco la información que éste conserve, guarde y registre, en los términos y condiciones que las disposiciones normativas establezcan. El Banco únicamente entregará la información relacionada a operaciones y servicios propios del Cliente, efectuados al amparo del presente Contrato.

23. Compartir Información.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. Asimismo, el Cliente reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme la legislación de México y los

tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información del Cliente con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por el Cliente. En relación a lo anterior, el Cliente autoriza expresamente al Banco a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación Mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información del Cliente que sea necesario divulgar para la prestación de los servicios y/o productos solicitados por el Cliente.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el Expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por el Cliente o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término **Obligaciones de Cumplimiento** tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

24. Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

El Cliente acepta y reconoce que el Banco está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente a su entera discreción para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros, las que en su conjunto se denominan **Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero**.

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir:

- a) Monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de operaciones o servicios, o cualquier pago enviado por o en favor del Cliente, o en su nombre.
- b) Investigar el origen de o al destinatario de los fondos.
- c) Combinar la Información del Cliente con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o
- d) Realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de un Cliente.

El Banco también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Cliente acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni el Banco ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o frente a cualquier

tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación al retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los Servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula:

a) El término **Obligaciones de Cumplimiento** significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades, que sea vinculante para el Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC, los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las Leyes), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de nuestros Clientes.

b) El término **Crimen Financiero** significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

c) El término **Autoridades** significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y

d) El término **Autoridades Fiscales** significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término **Información del Cliente** tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada Cumplimiento Fiscal.

25. Cumplimiento Fiscal.

El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos en efectivo, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Cliente acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Cliente acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En su caso, serán a cargo del Cliente los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este Contrato. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Cliente, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Cliente reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Cliente, por lo que el Cliente reconoce y acepta que ni el Banco ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte el Cliente por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Cliente busque asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Cliente reconoce y acepta que: (i) el Cliente, y (ii) cuando el Cliente sea una persona moral (o fideicomiso o figura similar), cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), y (iii), en su caso, sus Personas Relacionadas, es(son) responsable(s) de cumplir con cualquier obligación que

pueda(n) tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, herencias y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se generan dichas obligaciones y en relación a la apertura de la cuenta y/o en relación a los Servicios proporcionados por el Banco y/u otras sociedades del Grupo HSBC. La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuentas pueden generar impuestos a cargo del Cliente, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Cliente, las Personas Relacionadas para efectos Fiscales y las Personas Relacionadas, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Banco o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, el Banco tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá **(i)** notificar a las Autoridades competentes que el Cliente, las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y/o las Personas Relacionadas no han cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y **(ii)** proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

El Cliente expresamente se obliga a informar a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y a las Personas Relacionadas el contenido y alcance de la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula:

a) El término Información del Cliente significa Información Personal, información confidencial, y/o Información Fiscal del Cliente o de una Persona Relacionada para Efectos Fiscales.

b) El término Información Fiscal significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de un Cliente (independientemente de si dicho Cliente es una persona física o moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares)) y de su propietario, Persona con Control Beneficiario Sustancial o beneficiario final del Cliente, que El Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; Información Fiscal incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que sea necesaria para efectos fiscales.

c) El término Información Personal significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estado civil.

d) El término Persona Relacionada para Efectos Fiscales significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre de, el Cliente a cualquier entidad del Grupo HSBC o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad del Grupo HSBC en relación a la prestación de los Servicios. En relación al Cliente, una Persona Relacionada para Efectos Fiscales incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier garante del Cliente, los directivos o funcionarios de una sociedad, los socios, accionistas o asociados, cualquier Beneficiario Sustancial, Persona con Control, beneficiario final, fiduciario, fideicomitente, representante de un fideicomiso, agente o persona designada por un Cliente, o cualquier otra persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras

figuras similares) que tengan una relación con el Cliente que sea relevante para su relación con el Grupo HSBC.

e) El término Persona Relacionada significa cualquier beneficiario de la cuenta o de los activos de la cuenta, cualquier persona que ejerza control sobre el funcionamiento de la cuenta, cualquier beneficiario, de los ingresos y/o ganancias, según corresponda, y cualquier proveedor de recursos de la cuenta de conformidad con las leyes locales o extranjeras, las directrices regulatorias o tratados internacionales.

f) El término Formatos de Certificación Fiscal significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Banco para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).

g) El término Persona con Control significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso serían los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar).

h) El término Beneficiario Sustancial significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% de las utilidades de o con una participación mayor a 10% en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).

i) Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término Autoridad Fiscal tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

26. Relación Laboral.

El Cliente se obliga a obtener previamente el consentimiento de los Terceros para recibir el pago del salario por medio del depósito precisamente a las Cuentas de Terceros.

Las partes celebran el presente Contrato en calidad de contratistas independientes y cada uno de ellos deberá usar sus propios recursos y empleados a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan en términos de este Contrato. Por lo tanto, no existe relación laboral alguna entre los empleados del Cliente con el Banco y viceversa.

En el caso de que se presente cualquier reclamación o demanda en contra de cualquiera de las partes por alguno de los empleados de la otra parte, las partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de dicha reclamación o demanda, y deberá mantener a la otra parte libre de cualquier responsabilidad u obligación con relación a lo anterior.

27. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no pueden ser cedidos total o parcialmente por el Cliente. El Cliente faculta expresamente al Banco para ceder, descontar o negociar ante cualquier institución de crédito del país, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, para lo cual el Banco notificará al Cliente en términos de las disposiciones legales aplicables.

28. Domicilios.

Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) **El Banco:** Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en México, Distrito Federal.
- b) **El Cliente:** El domicilio señalado en la Solicitud.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito; en tanto dicho cambio no se notifique, todo requerimiento, emplazamiento, notificación o diligencia que se haga en el domicilio

señalado se tendrá por válido y surtirá plenos efectos legales. Es obligación del Cliente notificar al Banco su cambio de domicilio.

El Banco pone a disposición del Cliente su página de Internet: **www.hsbc.com.mx**, el teléfono (0155) 5721 3390 desde cualquier parte de la República Mexicana, así como el correo electrónico **mexico_soportec@hsbc.com.mx**. Los anteriores datos para efectos de atención a clientes o consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros, para efectos de lo anterior el Cliente también podrán acudir a cualquier Sucursal del Banco.

El Cliente a través de la página de Internet antes señalada, podrá consultar las cuentas de las redes sociales del Banco.

El Banco tiene a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) con domicilio de su titular en Avenida Paseo de la Reforma # 347, Torre HSBC, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en Ciudad de México, México. Teléfono de contacto UNE (0155) 5721-5661. Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas (horario de la Ciudad de México). Correo electrónico: **mexico_une@hsbc.com.mx. Para consultar los datos del encargado regional de la Entidad Federativa a la que pertenece, ingrese a **www.hsbc.com.mx**, llame al teléfono UNE o acuda a la Sucursal más cercana.**

El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos del **Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en México, Distrito Federal al teléfono 5340-0999 o al 01800-999-8080 desde el interior de la República Mexicana, su página de Internet es: **www.condusef.gob.mx** y el correo electrónico es: **asesoria@condusef.gob.mx**.**

29. Subtítulos.

Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

30. Legislación aplicable y jurisdicción.

Al Contrato materia de este instrumento le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, y en su caso las condiciones que mediante las políticas respectivas determine el Banco.

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán expresamente a los tribunales ubicados en la Ciudad de México, México, o los respectivos ubicados en el estado de la República en donde se otorgue el presente instrumento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

El presente Contrato se acompaña del Anexo Legislativo. El Cliente puede consultar dicho Anexo en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), en las Sucursales del Banco así como en la página de Internet www.hsbc.com.mx.

El presente Contrato se firma en el lugar y fecha indicados en la Solicitud, y se mantiene a disposición del Cliente en todo momento en la página de Internet www.hsbc.com.mx así como en las Sucursales del Banco.

Número de Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): 0310-433-000998/10-03956-0718